

• • •

CG-A-59/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE QUE INTEGRARÁ EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL VOTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

De igual manera, con tal reforma se concretaron mecanismos de protección de los derechos políticos de aquellas personas ciudadanas que, por una u otra razón no se encuentran en territorio mexicano, logrando su credencialización, promoviendo la implementación de un sistema electrónico de votación y extendiendo su derecho a elegir diversos cargos de elección popular tanto a nivel federal, la Presidencia de la República y las Senadurías, como a nivel local, las y los titulares de los poderes Ejecutivos de las entidades federativas, siempre que así lo determinen sus respectivas Constituciones.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

• • •

---

Ello implicó que las y los mexicanos en el extranjero podrán solicitar y obtener credenciales para votar en su lugar de residencia, para poder ejercer su derecho al voto a través de correo postal, o bien, mediante vía electrónica.

- II. Con base en lo expresado en el Resultando anterior del presente acuerdo, en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, que modificó el procedimiento de voto para las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, consecuencia igualmente de la reforma constitucional mencionada en el Resultando I del presente acuerdo.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y nueve de julio de dos mil veinte (con la fe de erratas del mencionado Decreto 360), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Código".

- • •
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”<sup>5</sup>, reformado mediante acuerdos del aludido Consejo General en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (con el acuerdo **INE/CG391/2017**), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (con el acuerdo **INE/CG565/2017**), diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (con el acuerdo **INE/CG111/2018**), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (con el acuerdo **INE/CG32/2019**), ocho de julio de dos mil veinte (con el acuerdo **INE/CG164/2020**), cuatro de septiembre de dos mil veinte (con los acuerdos **INE/CG253/2020** e **INE/CG254/2020**) y seis de noviembre de dos mil veinte (con el acuerdo **INE/CG561/2020**).
- VII. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, creó la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto<sup>6</sup>, mediante el acuerdo **INE/CG1305/2018**, a efecto de atender y dar seguimiento a las actividades y proyectos para así garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho al voto de tales ciudadanos y ciudadanas. Prorrogando la vigencia de la Comisión Temporal en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo **INE/CG407/2019**, determinando que dicha Comisión se extinguirá a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, previo informe que se rinda al órgano superior de dirección del INE.
- VIII. En fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una reunión entre las y los consejeros electorales de este Instituto y la consejera electoral del INE, Norma Irene de la Cruz Magaña, presidenta de la Comisión Temporal, de la cual derivaron diversos compromisos relativos al tema materia del presente acuerdo.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>5</sup> En adelante “Reglamento de Elecciones”.

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Comisión Temporal”.

• • •

**IX.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y en seguimiento a la reunión referida en el Resultando anterior, se recibió el oficio con la clave alfanumérica INE/DERFE/1088/2021, signado por el Ing. René Miranda Jaimes en su calidad de director ejecutivo del Registro Federal de Electoral del INE y secretario técnico de la Comisión Temporal, por medio del cual se solicitó a este Instituto, remitir la información del representante que se tenga a bien designar para la integración del Grupo de Trabajo que establece el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, para el adecuado desarrollo de las actividades referentes al voto de las y los ciudadanos mexicanos de nuestra entidad federativa, residentes en el extranjero, lo anterior, en virtud de que, durante el año dos mil veintidós se llevará a cabo la elección para renovar la titularidad de la Gobernatura del estado de Aguascalientes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17 apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.** Que de conformidad con el artículo 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas

• • •

independientes al cargo de la Gubernatura, cuando sea el caso, cuya conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Que de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, este Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el Código.

**CUARTO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES<sup>7</sup>.** Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**QUINTO. ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Que el artículo 124 del Código, menciona que el Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes se deposita en una sola persona que se denomina gobernador o gobernadora, electo cada seis años por mayoría relativa y por el voto directo de las y los habitantes de toda la entidad y ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero con derecho a ello. Así mismo, en su artículo 239, tal legislación, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución local, el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.

**SEXTO. DERECHO DEL VOTO CIUDADANO DESDE EL EXTRANJERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Que el artículo 12, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece de manera similar al referido artículo 239 del Código, mencionado en el Considerando anterior del presente acuerdo, que las y los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura en los términos que disponga la ley.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo "OPL".

• • •

---

**SÉPTIMO. DERECHO DEL VOTO CIUDADANO DESDE EL EXTRANJERO EN LA LGIPE.** Que, sobre el particular, la LGIPE, en su Libro Sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, establece los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para poder emitir su voto desde cualquier parte del mundo. Señalando en su artículo 356, numeral 1, que el Consejo General del INE y los Consejos Generales de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el citado Libro Sexto de la LGIPE.

**OCTAVO. DERECHO DEL VOTO CIUDADANO DESDE EL EXTRANJERO EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** Que el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del OPL del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo **INE/CG661/2016**, tal y como se refiere en el Resultando VI del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, el Reglamento de Elecciones en su artículo 101, numeral 2, establece que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, como es el caso del estado de Aguascalientes de acuerdo con los **Considerandos QUINTO** y **SEXTO** del presente acuerdo, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de tales mexicanos y mexicanas.

Asimismo, en su artículo 109, numerales 1 y 2, tal Reglamento dispone que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

• • •

- a) Por parte del INE, una representación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por el titular de la propia Dirección.
- b) Por parte del OPL, una representación, previa aprobación del órgano superior de dirección, a saber, este Consejo General.

**NOVENO. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA EL GRUPO DE TRABAJO.** En ese sentido y tomando en consideración que el próximo Proceso Electoral Local 2021-2022 tiene como finalidad renovar la Gubernatura del estado de Aguascalientes, y que ello trae como consecuencia que se garantice el derecho de votar a las y los aguascalentenses que residen en el extranjero, este Instituto estima que resulta indispensable establecer canales de comunicación con el INE, que permitan entablar una relación de coordinación e intercambio de información para el óptimo desarrollo de las actividades relacionadas con dicho procedimiento y hacer efectivo el ejercicio del mencionado derecho político-electoral.

En virtud de lo expuesto y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General tiene a bien designar como representante para integrarse al grupo de trabajo referido a:

<b>Nombre:</b>	Daniel Saldivar Ponce
<b>Cargo:</b>	Asistente de la Unidad de Transparencia
<b>Teléfono de oficina:</b>	449 910 0008 ext. 140
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:dsaldivar@ieeags.org.mx">dsaldivar@ieeags.org.mx</a>

Lo anterior, al contar con la experiencia y perfil necesarios para desempeñar la función encomendada y atender las tareas que se desarrollarán en el multicitado grupo de trabajo.

**DÉCIMO. SUSTITUCIÓN, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE.** Que el artículo 109, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, menciona que las y los representantes que conformen el grupo de trabajo,

• • •

podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, numeral 2, y 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66 párrafo primero, 69, 75 fracciones XX y XXX, 124 y 239 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, aprueba la designación como representante del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para integrar el grupo de trabajo para el voto de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero del Proceso Electoral Local 2021-2022, al servidor público señalado en el **Considerando NOVENO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que mediante oficio haga del conocimiento a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos



• • •

Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo.

**QUINTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día doce de agosto de dos mil veintiuno.- **CONSTE.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Sergio Reynoso Silva y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza –; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Mtra. Yolanda Franco Durán; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.